

**COMISIÓN DE PRESUPUESTOS Y ASUNTOS  
MUNICIPALES**

**DIPUTADOS INTEGRANTES:**

**RODOLFO LIZÁRRAGA ARELLANO  
HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO  
MIROSLAVA LUJÁN LÓPEZ  
YUMIKO YERANIA PALOMAREZ HERRERA  
ROSA ICELA MARTÍNEZ ESPINOZA  
LUIS MARIO RIVERA AGUILAR  
ERNESTINA CASTRO VALENZUELA**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A los diputados integrantes de la Comisión de Presupuestos y Asuntos Municipales de esta Sexagésima Segunda Legislatura, por acuerdo de la Presidencia, nos fue turnada para estudio y dictamen, la **INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OQUITOA, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020**, la cual contiene los ingresos ordinarios que por concepto de Impuestos, Derechos, Contribuciones Especiales por Mejoras, Productos, Aprovechamientos, Participaciones Federales y Estatales, dicho ayuntamiento prevé captar a través de su hacienda municipal.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen, al tenor de la siguiente:

**PARTE EXPOSITIVA:**

El Ayuntamiento de Oquitoa, presentó ante esta Representación Popular, su iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal del año 2020, misma que contienen las contribuciones y demás formas de ingresos, con el objeto de encontrarse en

aptitud legal de recaudar en su hacienda los fondos suficientes para sufragar sus gastos, la cual sustenta bajo los siguientes argumentos:

**“JUSTIFICACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS 2020  
MUNICIPIO DE OQUITOA, SONORA.**

**1202 IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES:**

*Aunque en esta partida únicamente se presupuestó la cantidad de \$1.00 para el ejercicio fiscal 2020; y en el presente ejercicio fiscal 2019 y durante el periodo de enero a septiembre no se ha recaudado cantidad alguna por este concepto; sin embargo se ha tenido la experiencia suficiente de ejercicios anteriores a 2019 de la recaudación por este concepto; ya que es impredecible si se presentaran en el próximo ejercicio 2020 operaciones de translaciones de dominio de bienes inmuebles en este municipio de Oquitoa por tal motivo se presupuestó para considerarlo en la ley y presupuesto de ingresos para el próximo ejercicio fiscal y poder tener el sustento legal de poder cobrarlo.*

**1203 IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE TENENCIA Y USO DE VEHICULOS.**

*Aunque en esta partida únicamente se presupuestó la cantidad de \$1.00 para el ejercicio fiscal 2020; y en el presente ejercicio fiscal 2019 y durante el periodo de enero a septiembre no se ha recaudado cantidad alguna por este concepto; sin embargo se ha tenido la experiencia suficiente de ejercicios anteriores a 2019 de la recaudación por este concepto; acordando en la presente administración cobrar dicho impuesto en la revalidación de placas para el próximo ejercicio fiscal; con el fin de tener el sustento legal de poder cobrarlo.*

**1204 IMPUESTO PREDIAL EJIDAL:**

*Aunque en esta partida únicamente se presupuestó la cantidad de \$ 1.00; se ha tenido la experiencia suficiente de que en realidad se ha cobrado en ejercicios anteriores al Ejido Oquitoa perteneciente a este Municipio, por tal motivo se presupuestó para considerarlo en la Ley y Presupuesto de Ingresos 2020 y tener el sustento legal para poder cobrarlo, considerando aplicar el Artículo 55 fracción II de la Ley de Hacienda Municipal para el ejercicio 2020 que a la letra dice: ARTICULO 55, FRACCION II LEY DE HACIENDA MUNICIPAL 2020: Tratándose de predios rústicos, ejidales o comunales, lo que resulte mayor entre el valor catastral y valor comercial; las autoridades municipales procederán en su caso a la actualización del valor comercial del predio, tomando en consideración su extensión, ubicación, rentabilidad y otros factores que incrementen de forma alguna su valor. El impuesto se causará y pagará a la tasa,*

*tarifa o cuota que se fije en las leyes de ingresos de los ayuntamientos tal y como se muestra en la Sección III , Artículo 8° de la ley de ingresos Municipal de este Municipio de Oquitoa, Sonora, para el próximo ejercicio 2020. En este caso específico del Municipio de Oquitoa, y en base a lo anteriormente expuesto se pretende cobrar cuota fija por hectárea de \$1.00 con el fin de tener el sustento legal de poder captarlo para el próximo ejercicio 2020 previa autorización del H. Congreso del Estado de Sonora.*

*El Municipio de Oquitoa, Sonora cuenta actualmente con un solo Ejido con las siguientes características generales:*

- *Denominación: Ejido Oquitoa*
- *Superficie total: 15,526-51-32.014 Hectáreas*
- *Tierras de Uso Común: 14,631-36-13.074 Hectáreas*
- *Tierras Parceladas: 472-58-13.214 Hectáreas*
- *Asentamientos Humanos: 65-09-52.232 Hectáreas*
- *Áreas Especiales: 28-26-24.084 Hectáreas*
- *Hectáreas de Infraestructura: 29-59-68.430 Hectáreas*
- *Ríos, arroyos y cuerpos de agua: 301-01-60.180 Hectáreas*

## **DERECHOS:**

### **4300 DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS**

#### **4310 DESARROLLO URBANO:**

**1.- Por Servicios Catastrales.-** Aunque a la fecha de Enero a Septiembre 2019, no se captó cantidad alguna por este concepto en la expedición de documentos por servicios catastrales; se contempló en la iniciativa de Ley de Ingresos 2020, presupuestarla con \$ 1.00 con el fin de tener el sustento legal en la expedición de este tipo de documentos y poder cobrarlos ya que nos han solicitado este servicio en ejercicios anteriores y nos han cuestionado contribuyentes por este servicio con el fin de legalizar terrenos urbanos y construcciones adheridos a estos terrenos para la construcción de casas y/o negocios ubicados en la cabecera municipal de este municipio de Oquitoa; esto con el fin de tener el sustento legal de poder cobrarlos para el próximo ejercicio 2020, previa autorización de cabildo y del h. congreso del estado de sonora

**2.- Expedición de Licencias de Construcción, Modificación o Reconstrucción.-** Aunque a la fecha de enero a septiembre 2019 no se captó cantidad alguna por este concepto en la expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción; se contempló en la iniciativa de ley de ingresos 2020 presupuestarla con un \$1.00 con el fin de tener el sustento legal en la expedición

*de dichas licencias de construcción, modificación o reconstrucción ya que nos han solicitado este servicio, y nos han cuestionado y solicitado dichas licencias para la construcción de casas y/o negocios en la cabecera municipal ubicados en colonia nueva de denominada los presidentes, ubicada en la parte sur de la cabecera Municipal de este Municipio de Oquitoa; con el fin de tener el sustento legal de poder cobrarlos para el próximo ejercicio 2020. Motivo por el cual se incluye en esta iniciativa de ley de ingreso 2020 este nuevo concepto de cobranza.*

**3.- Licencia de Uso de Suelo.-** *Aunque a la fecha de enero a septiembre 2018 no se captó cantidad alguna por este concepto en la expedición del documento denominado licencia de uso de suelo por lotes urbanizados en este Municipio de Oquitoa, Sonora., se contempló en la iniciativa de ley de ingresos 2019 presupuestarla con \$ 1.00 con el fin de tener el sustento legal para poder expedir este documento, ya que existe en el municipio una colonia nueva denominada los presidentes la cual ya cuenta con todos los servicios básicos y fraccionada en lotes urbanos, dándole un uso distinto al suelo, ya que se fracciona dicha colonia para construir casas habitación o algún negocio comercial; y así poder tener el sustento legal de poder cobrarlos para el próximo ejercicio 2020. Motivo por el cual se incluye en esta iniciativa de ley de ingreso 2020 este nuevo concepto de cobranza.*

## **PRODUCTOS:**

### **5200 PRODUCTOS DE CAPITAL:**

#### **5201 Enajenación Onerosa de Bienes Inmuebles no Sujetos a Régimen de Dominio Público.**

*Aunque en el periodo de Enero a Septiembre 2019 no se ha captado cantidad alguna por este concepto; sin embargo se presupuesta con \$1.00 para el próximo ejercicio 2020, con el fin de tener el Sustento Legal de poder vender bienes inmuebles propiedad de este Municipio, consistentes en 5 lotes urbanos ubicados en colonia los presidentes al sur de la cabecera Municipal de este Municipio y con medidas de 600 m2 cada uno; y los cuales se venderán en base al avalúo que se realice por perito valuador con el fin de darle un valor real así como registrarlos en el Catastro y poder cobrarles el impuesto predial correspondiente previa autorización del H. ayuntamiento y su debida Legalización ante Catastro Municipal e ICRESSON del Estado de Sonora.*

#### **5202 Enajenación Onerosa de Bienes Muebles no Sujetos a Régimen de Dominio Público.-**

*Aunque en el periodo de Enero a Septiembre 2019 no se ha captado cantidad alguna por este concepto; sin embargo se Presupuesta con \$1.00 para el próximo Ejercicio 2020, con el fin de tener el Sustento Legal de poder Vender Bienes Muebles Propiedad de este Municipio,*

*Consistentes en Equipo de Transporte, Maquinaria y Equipo y/o Mobiliario y Equipo de Oficina Considerado como Chatarra o en Desuso Estimando el Valor Real Aproximado de estos Activos en Desuso y en base en Procedimiento que se Establece en el Título Séptimo de la Ley de Gobierno y de Administración Municipal, Previa Autorización del H. Ayuntamiento y Congreso del Estado de Sonora.*

### **6000 APROVECHAMIENTOS.-**

#### **6100 APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

##### **6101 MULTAS**

*Aunque en el Periodo de Enero a Septiembre 2019 no se ha Captado Cantidad Alguna Por Concepto de cobro de Multas, sin Embargo ser Presupuesta con un \$ 1.00 para el Próximo Ejercicio 2020, con el fin de tener el Sustento Legal de Poder Cobrar Dichas Multas ya que se tiene la Suficiente Experiencia y Antecedentes de Ejercicios Anteriores del Cobro de este Concepto y se Cobrara en Base a la ley de Tránsito del Estado de Sonora por Faltas al Bando de Policías y Buen Gobierno y Previa Autorización de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio 2020 por el H. Congreso del Estado de Sonora.*

##### **6114 APROVECHAMIENTOS DIVERSOS (VENTA DE DESPENSAS).**

*Aunque en el Periodo de Enero a Septiembre 2019 no se ha Captado Cantidad Alguna Por Concepto de cobro de venta de despensas, sin Embargo ser Presupuesta con un \$ 1.00 para el Próximo Ejercicio 2020, con el fin de tener el Sustento Legal de Poder Cobrar Dichas Despensas; ya que se tiene la Suficiente Experiencia y Antecedentes de Ejercicios Anteriores del Cobro de este Concepto y se Cobrara en Base a la Ley de Ingresos Municipal previa Autorización de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio 2020 por el H. Congreso del Estado de Sonora.*

### **INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PARAMUNICIPALES:**

**7224 O.O.I.S.A.P.A.S.D.A.-** *En cuanto a la presupuestación de ingresos para el ejercicio 2020 del Organismo Operador de Agua Potable en este Municipio de Oquitoa, Sonora, se les hace la aclaración que únicamente se presupuesta \$1.00 para el próximo Ejercicio 2020; ya que durante el periodo de Enero a Septiembre 2019 no se ha captado cantidad alguna por este concepto, además no se tiene contabilidad alguna de dicho organismo en el presente Ejercicio 2019, que nos serviría de base para la presupuestación del Ejercicio 2020; se anexa al presente Anteproyecto de Ley y Presupuesto de Ingresos 2020 el último estudio tarifario de este organismo, además las ultimas actas que se realizaron de la junta de Gobierno. Actualmente existe un comité*

*ajeno a este Municipio que se encarga de la Administración y Operación del Sistema de Agua Potable en este Municipio de Oquitoa, Sonora; ya que no es autosuficiente y es financiado con recursos municipales para su Operación y Funcionamiento; sin embargo existe la figura Jurídica de dicho Organismo ya que no se ha disuelto tal Organismo por falta de gestión de la junta de Gobierno y del Congreso del Estado de Sonora para su disolución y Liquidación total.*

**NOTA ACLARATORIA:** *se les hace de su conocimiento que no se cuenta actualmente en este H. Ayuntamiento de Oquitoa, Sonora, con el Decreto de creación del Organismo Intermunicipal; por tal motivo no se anexa a este Anteproyecto de ley y presupuesto de ingresos 2020.*

**NOTA:** *Para las demás partidas de ingresos consideradas dentro de los capítulos de Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones y Aportaciones se tomó como base lo recaudado de enero a septiembre 2019, se dividió entre nueve y se multiplicó por los doce meses del año, al resultado se le incrementó un porcentaje del 3% según lo recomendado por Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización (ISAF) para el ejercicio 2020; lo cual lo podemos ver en el proyectado de Ingresos para el Ejercicio 2020 que se anexa a la presente Ley y Presupuesto de Ingresos para el próximo Ejercicio Fiscal de este Municipio de Oquitoa, Sonora.*

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa materia del presente dictamen, bajo las siguientes:

### **CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA.-** El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos divide las atribuciones entre los municipios y los Estados en cuanto al proceso de fijación de las contribuciones. A los municipios les otorga la competencia constitucional para proponer las cuotas y tarifas a través de la iniciativa de Ley de Ingresos y, a las legislaturas de los estados, la de tomar la decisión final sobre los tributos municipales, al tener la atribución de aprobar las leyes de ingresos de los municipios; en ese sentido, la decisión del Congreso del Estado no puede apartarse de la propuesta original de cada Municipio, a menos de que existan argumentos de los que deriven una justificación objetiva razonable debido a que están de por medio los recursos

económicos municipales y, en un momento dado, se podría ver afectada la autonomía y autosuficiencia de los municipios.

**SEGUNDA.-** Es obligación de los ayuntamientos de la Entidad someter al examen y aprobación del Congreso del Estado, durante la segunda quincena del mes de noviembre de cada año, la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos que deberá regir en el año fiscal siguiente, misma que contendrá las cuotas, tasas y tarifas aplicables a las contribuciones, según lo dispuesto por los artículos 136, fracción XXI de la Constitución Política del Estado de Sonora y 61, fracción IV, incisos A) y B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

**TERCERA.-** Es competencia exclusiva del Congreso del Estado discutir, modificar, aprobar o reprobado anualmente las leyes de ingresos y presupuestos de ingresos de los ayuntamientos, según lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXIV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**CUARTA.-** Las leyes de ingresos municipales constituyen un catálogo de gravámenes tributarios que condicionan la aplicación de la Ley de Hacienda Municipal, por lo que no es necesario entrar al estudio de fondo sobre la constitucionalidad y legalidad de las contribuciones establecidas en las mismas, tomando en consideración que la ley mencionada cumple a plenitud con los principios de equidad, proporcionalidad y legalidad tributaria contemplados en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En virtud de lo anterior, esta Comisión se abocó al análisis de las cuotas, tasas y tarifas propuestas por los citados ayuntamientos en sus respectivas leyes de ingresos, derivadas de la aplicación de la Ley de Hacienda Municipal y de los demás ordenamientos fiscales, concluyendo que las mismas son acordes con los principios de equidad, pues se trata igual a los iguales y desigual a los desiguales, es decir, se establece la igualdad ante la misma ley tributaria de todos

los sujetos pasivos de un mismo tributo; asimismo, son proporcionales en virtud que los sujetos pasivos deben contribuir al gasto público en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos. Finalmente, es preciso dejar asentado que en las iniciativas en estudio, no se deja al arbitrio de la autoridad exactora municipal discrecionalidad alguna para el cálculo de los tributos, dado que debe aplicar las normas fiscales creadas por el legislador con anterioridad al hecho imponible.

Cabe destacar que, con la aprobación de las leyes de ingresos municipales, se genera certidumbre al gobernado sobre qué hecho o circunstancia se encuentra gravada, cómo se calculará la base del tributo, así como la tasa o tarifa que se aplicará. Por todo lo anterior, concluimos que dichas leyes cumplen con el objetivo de que los ayuntamientos, a través de su hacienda pública, recauden los ingresos que se contemplan en las mismas para satisfacer las necesidades de gasto del gobierno, que deben plasmarse en sus respectivos presupuestos de egresos, conforme a las metas, objetivos y programas previstos en sus planes municipales de desarrollo y programas operativos anuales.

Es importante referir que los integrantes de esta dictaminadora llevamos a cabo una reunión de Comisión en las instalaciones que ocupa la Sala de Comisiones de esta Soberanía, con la finalidad de conocer los detalles establecidos en la iniciativa de ley de ingresos y presupuestos de ingresos presentada por el ayuntamiento que inicia, de lo que se pudo apreciar los incrementos a las cuotas y tarifas que habrán de aplicarse en el año 2020, en relación con las establecidas para 2019.

En ese tenor, con la aprobación de la ley de ingresos dictaminada por esta Comisión, estamos asumiendo el compromiso de generar las condiciones para que el ayuntamiento de Oquitoa pueda asumir plenamente su facultad recaudadora y estamos sentando las bases para



que esté en condiciones de definir sus fuentes de ingresos, sea por recursos propios, participaciones y aportaciones federales y participaciones estatales, las cuales, indudablemente, quedan supeditadas a la aprobación del paquete presupuestal estatal, para definir los montos en porcentajes que les corresponde por cada rubro en el que los municipios participan.

Por todo lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

## **LEY**

### **DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OQUITOA, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2020.**

#### **TÍTULO PRIMERO**

**Artículo 1º.-** En el Ejercicio Fiscal 2020, el Ayuntamiento del Municipio de, Oquitoa, Sonora, recaudará los Ingresos por los conceptos de Impuestos, Derechos, Contribuciones Especiales por Mejoras, Productos, Aprovechamientos, Participaciones Estatales y Federales y Aportaciones del Ramo 33 que a continuación se mencionan:

#### **TÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 2º.-** El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las competencias recaudatorias otorgadas por La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de Oquitoa, Sonora.

**Artículo 3º.-** Las estipulaciones relativas al objeto, los sujetos y sus derechos y obligaciones, la base y forma de pago de las contribuciones se determinan en La Ley de Hacienda Municipal.

#### **CAPÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS**

**SECCIÓN I  
DEL IMPUESTO PREDIAL**

**Artículo 4º.-** El Impuesto Predial se causará conforme a las disposiciones previstas en el Artículo 139 penúltimo párrafo de La Constitución Política del Estado de Sonora, que a la letra dice:

“Los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, propondrán al Congreso del Estado las cuotas, tasas y tarifas aplicables a Impuestos, Derechos, Contribuciones Especiales por Mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

**Artículo 5º.-** Este impuesto se causará y pagará en los siguientes términos:

I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados, conforme a la siguiente tabla:

<b>T A R I F A</b>				
<b>Valor Catastral</b>			<b>Tasa para Aplicarse Sobre el Excedente del Límite Inferior al Millar</b>	
<b>Límite Inferior</b>		<b>Límite Superior</b>	<b>Cuota Fija</b>	<b>Límite Inferior al</b>
\$ 0.01	A	\$ 38,000.00	53.37	0.0000
\$ 38,000.01	A	\$ 76,000.00	53.37	0.5001
\$ 76,000.01	A	\$ 144,400.00	70.08	1.1842
\$ 144,400.01	A	\$ 259,920.00	151.11	1.8127
\$ 259,920.01		En adelante	350.56	2.6648

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa, el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a la siguiente:

## T A R I F A

<b>Valor Catastral</b>				
<b>Límite Inferior</b>		<b>Límite Superior</b>	<b>Tasa</b>	
\$0.01	A	\$16,664.94	53.37	Cuota Mínima
\$16,664.95	A	\$19,495.00	3.203094	Al Millar
\$19,495.01		en adelante	4.125356	Al Millar

Tratándose de Predios No Edificados, las sobretasas existentes serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2002.

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales, conforme a la siguiente:

## T A R I F A

<b>Categoría</b>	<b>Tasa al Millar</b>
Riego de gravedad 1: Terrenos dentro del distrito de riego con derecho a agua de presa regularmente.	1.079062608
Riego por gravedad 2: Terreno con derecho a agua de presa o río irregularmente aun dentro de distrito de riego.	1.896413917
Riego de Bombeo 1: Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximo)	1.887476895
Riego por Bombeo 2: Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (más de 100 pies)	1.916715299
Riego por Temporal Única: terrenos que dependen para su irrigación de la eventualidad de precipitaciones.	2.875514283
Agostadero 1: Terreno con praderas naturales.	1.477477238
Agostadero 2: Terreno con praderas naturales o mejoradas en base a técnicas.	1.874236863
Agostadero 3: Terreno que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento.	0.295473381

IV.- Sobre el valor catastral de las edificaciones de los predios rurales, conforme a la siguiente:

<b>T A R I F A</b>				
<b>Valor Catastral</b>				
<b>Límite Inferior</b>		<b>Límite Superior</b>		<b>Tasa</b>
\$0.01	A	\$41,757.29	53.37	Cuota Mínima
\$41,757.30	A	\$172,125.00	1.2783	Al Millar
\$172,125.01	A	\$344,250.00	1.3423	Al Millar
\$344,250.01	A	\$860,625.00	1.4824	Al Millar
\$860,625.01	A	\$1,721,250.00	1.6102	Al Millar
\$1,721,250.01	A	\$2,581,875.00	1.7136	Al Millar
\$2,581,875.01	A	\$3,442,500.00	1.7896	Al Millar
\$3,442,500.01		En adelante	1.9298	Al Millar

En ningún caso el impuesto será menor a la cuota mínima de \$ 53.37 (Cincuenta y tres pesos 37/100 M.N.).

**Artículo 6°.-** Para los efectos de este impuesto, se estará además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

## **SECCIÓN II DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES**

**Artículo 7°.-** La tasa del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles en el Municipio será del 2% sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal.

## **SECCIÓN III IMPUESTO PREDIAL EJIDAL**

**Artículo 8°.-** Tratándose del impuesto predial sobre predios rústicos ejidales o comunales, la tarifa aplicable será de \$1 por hectárea.

Para lograr el conocimiento de los predios rústicos ejidales o comunales que existen dentro del municipio, se utilizará la información generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía al respecto.

#### **SECCIÓN IV**

### **IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS**

**Artículo 9º.-** Están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas y las morales, tenedoras o usuarias de vehículos de más de diez años de fabricación anteriores al de aplicación de esta ley.

Para los efectos de este impuesto, se presume que el propietario es tenedor o usuario del vehículo.

Los contribuyentes pagarán el impuesto por año de calendario durante los tres primeros meses ante la Tesorería Municipal respectiva, no estando obligados a presentar por este impuesto la solicitud de inscripción en el registro de empadronamiento de la Tesorería Municipal respectiva.

Para los efectos de este impuesto, también se considerarán automóviles a los omnibuses, camiones y tractores no agrícolas tipo quinta rueda.

Tratándose del Impuesto Municipal sobre Tenencia o Uso de Vehículos se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

<b>TIPO DE VEHICULO AUTOMÓVILES</b>	<b>CUOTAS</b>
4 Cilindros	\$100
6 Cilindros	\$144
8 Cilindros	\$174
Camiones pick up	\$ 100
Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga hasta 8 Toneladas	\$ 100
Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga mayor a 8 Toneladas	\$126
Tractores no agrícolas tipo quinta rueda incluyendo minibuses, microbuses, autobuses y demás vehículos destinados al transporte de carga y pasaje	\$213
Motocicletas hasta de 250 cm <sup>3</sup>	\$ 3
De 251 a 500 cm <sup>3</sup>	\$ 20
De 501 a 750 cm <sup>3</sup>	\$ 37
De 751 a 1000 cm <sup>3</sup>	\$ 70
De 1001 en adelante	\$106

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DE LOS DERECHOS**

**SECCIÓN I  
POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE  
Y ALCANTARILLADO**

**(Para los efectos de esta Sección I Se entenderá por Ley la Número 249 Ley de Agua del Estado de Sonora)**

**Artículo 10.-** Las cuotas por pago de los servicios de agua potable y alcantarillado, que se presten a los usuarios de estos servicios en el Municipio de Oquitoa, Sonora, son las siguientes:

**I.- Pagos por cooperación en obras de rehabilitación y ampliación.**

Rehabilitación de tomas domiciliarias

<b>Concepto</b>	<b>Unidad</b>	<b>Importe</b>
a) Manguera Kitec	Toma	\$806.00
b) Manguera Negra Hasta 10 metros de longitud, incluye conector	Toma	\$550.00

Rehabilitación de descarga domiciliaria

<b>Concepto</b>	<b>Unidad</b>	<b>Importe</b>
c) Drenaje de 4" pulgadas Hasta 10 metros de longitud.	Descarga	\$589.48

Cooperación para ampliación de redes de agua potable

<b>Diámetro de la red</b>	<b>Unidad</b>	<b>Importe</b>
d) 3 pulgadas	Metro lineal	\$21.44
e) 4 pulgadas	Metro lineal	\$36.53
f) 6 pulgadas	Metro lineal	\$78.56

Cooperación para ampliación de redes de drenaje

<b>Diámetro de la red</b>	<b>Unidad</b>	<b>Importe</b>
g) 6 pulgadas en PVC	Metro lineal	\$ 37.84
h) 4 pulgadas en ADS	Metro lineal	\$ 33.27

i) 6 pulgadas en ADS	Metro lineal	\$ 77.77
j) 8 pulgadas en ADS	Metro lineal	\$138.10

Cuando se trate de una ampliación o rehabilitación en la que se considere el cambio total de la infraestructura existente, se estará a lo que resulte del presupuesto respectivo, debiendo el organismo poner a consideración de los usuarios implicados la propuesta y se aplicará el cobro a todos los usuarios contando con la anuencia vecinal de un 50% más uno de las tomas registradas.

## II.- Por contrato para conexiones de agua y drenaje.

Para tomas de agua potable

<b>Diámetro</b>	<b>Doméstica</b>	<b>Comercial</b>	<b>Industrial</b>
a) 1/2 pulgada	\$785.00	\$1,165.00	\$2,015.00
b) 3/4 pulgada	\$888.00	\$1,533.60	\$2,280.00
c) 1 pulgada	\$1,065.60	\$1,840.32	\$2,736.00
d) 2 pulgadas	\$1,278.00	\$1,900.00	\$3,283.00

Para descarga de agua residual

<b>Diámetro</b>	<b>Doméstica</b>	<b>Comercial</b>	<b>Industrial</b>
e) 4 pulgadas	\$595.00	\$1,165.00	\$2,015.00
f) 6 pulgadas	\$888.00	\$1,533.60	\$2,280.00
g) 8 pulgadas	\$1,065.60	\$1,840.32	\$2,736.00

Para diámetros diferentes a los contenidos en las tablas anteriores, los interesados deberán solicitarlo por escrito y el organismo se reserva el derecho a autorizarlo en base al dictamen técnico que se haga, cobrándose como máximo una cantidad que no exceda dos tantos de las fracciones d) y g) respectivamente de acuerdo al giro correspondiente.

## III.- Por servicios administrativos y operativos.

Servicios administrativos

<b>Concepto</b>	<b>Unidad</b>	<b>Importe</b>
a) Cambio de titular en el contrato	Toma	\$92.00
b) Constancia de no adeudo	Carta	\$92.00
c) Historial de pagos	Reporte	\$92.00
d) Carta de factibilidad individual	Toma	\$110.00

e) Carta de factibilidad fraccionamientos	Lote	\$110.00
f) Carta de factibilidad para desarrollos Comerciales e industriales	M2	\$3.00
g) Revisión y autorización de planos de Obra o fraccionamiento	Plano	\$700.00

Para aplicar la fracción e) se multiplicará el número de lotes a fraccionar por el importe contenido en dicha fracción.

Para aplicar la fracción f) se multiplicará la superficie en metros cuadrados del predio por el importe contenido en dicha fracción.

#### Servicios operativos

<b>Concepto</b>	<b>Unidad</b>	<b>Importe</b>
h) Agua para pipas	M3	\$15.00
i) Reparación de micro medidor 1/2 pulgada	Pieza	\$148.40
j) Instalación de cuadro de medición	Lote	\$290.00
k) Reconexión de toma	Toma	\$250.00
l) Reconexión de descarga	Lote	\$350.00
m) Reubicación de medidor	Toma	\$450.00
n) Retiro de sellos en medidor	Pieza	\$110.00
ñ) Desague de fosa	Fosa	\$ 90.00

#### **IV. - Suministro de micromedidores.**

<b>Diámetro</b>	<b>Unidad</b>	<b>Importe</b>
a) 1/2 pulgada	Pieza	\$ 307.40
b) 3/4 pulgada	Pieza	\$ 457.92
c) 1 pulgada	Pieza	\$ 801.36
d) 2 pulgadas	Pieza	\$1,200.00

Los medidores son de tipo velocidad y en caso de que se requiriera medidor volumétrico se cobraría de acuerdo a su precio de mercado.

#### **V.- Derechos de conexión para fraccionamientos y otros desarrollos**

Para viviendas de interés social



<b>Concepto</b>	<b>Unidad</b>	<b>Importe</b>
Conexión a las redes de agua potable	Lote o vivienda	\$ 2,500.00
Conexión al alcantarillado	Lote o vivienda	\$ 1,400.00
Supervisión	Lote o vivienda	\$ 195.00
Obras de cabecera	Hectárea	\$ 75,000.00

Para viviendas de interés medio

<b>Concepto</b>	<b>Unidad</b>	<b>Importe</b>
Conexión a las redes de agua potable	Lote o vivienda	\$ 3,000.00
Conexión al alcantarillado	Lote o vivienda	\$ 1,680.00
Supervisión	Lote o vivienda	\$ 234.00
Obras de cabecera	Hectárea	\$ 95,000.00

Para viviendas de tipo residencial

<b>Concepto</b>	<b>Unidad</b>	<b>Importe</b>
Conexión a las redes de agua potable	Lote o vivienda	\$ 3,600.00
Conexión al alcantarillado	Lote o vivienda	\$ 2,016.00
Supervisión	Lote o vivienda	\$ 280.80
Obras de cabecera	Hectárea	\$105,000.00

Para construcciones comerciales e industriales

<b>Concepto</b>	<b>Unidad</b>	<b>Importe</b>
Conexión a las redes de agua potable	M2 de construcción	\$ 15.00
Conexión al alcantarillado	M2 de construcción	\$ 12.00
Supervisión	M2 de construcción	\$ 2.00
Obras de cabecera	Hectárea	\$180,000.00

## **VI.- Cuotas mensuales por servicios de agua potable y alcantarillado**

<b>Rango de consumo</b>	<b>Doméstico</b>	<b>Comercial</b>	<b>Industrial</b>	<b>Mixto</b>
De 0 a 20 m3	\$88.24	\$191.57	\$197.04	\$119.91
De 21 a 25 m3	4.41	9.89	11.27	7.11
De 26 a 30 m3	4.46	9.98	11.38	7.18
De 31 a 35 m3	4.55	10.33	11.48	7.26
De 36 a 40 m3	4.64	10.50	11.88	7.49
De 41 a 45 m3	4.81	10.68	12.08	7.67
De 46 a 50 m3	4.99	10.85	12.29	7.84

De 51 a 60 m <sup>3</sup>	5.16	11.03	12.48	8.02
De 61 a 70 m <sup>3</sup>	5.25	11.20	12.69	8.14
De 71 a 80 m <sup>3</sup>	5.43	11.73	12.88	8.31
De 81 a 90 m <sup>3</sup>	5.51	11.90	13.49	8.63
De 91 a 100 m <sup>3</sup>	5.86	12.51	13.69	8.89
Mas de 100 m <sup>3</sup>	6.65	12.51	14.39	9.59

Para determinar el importe mensual a pagar se multiplicará el volumen consumido por el precio del último metro cúbico del consumo en el giro y rango que corresponda.

<b>Tipo</b>	<b>Tarifa</b>
1.- Toma Doméstica	\$1.00
2.- Toma Comercial	\$2.00
3.- Toma Industrial	\$3.00

## **VII.- Tarifas fijas**

Cuando por falta de medidor no se pueda cobrar importes volumétricos a los usuarios, se clasificará la toma dentro del tipo que le corresponda en la tabla siguiente y se cobrará mensualmente ese importe hasta que sea posible incorporarlo al servicio medido:

<b>Doméstico</b>	<b>Importe</b>	<b>Comercial</b>	<b>Importe</b>
Preferencial	\$ 85.50	Seco	\$110.80
Básica	\$ 91.80	Media	\$151.00
Media	\$131.75	Normal	\$161.00
Intermedia	\$142.10	Alta	\$231.00
Semiresidencial	\$194.10	Especial	\$285.00
Residencial	\$228.00		
Alto consumo	\$287.95		
<b>Industrial</b>	<b>Importe</b>	<b>Mixtos</b>	<b>Importe</b>
Básico	\$461.35	Seco	\$ 98.00
Medio	\$553.65	Media	\$121.55
Normal	\$664.35	Normal	\$146.45
Alto	\$797.25	Alta	\$186.55
Especial	\$956.65	Especial	\$204.85

## **VIII.- Servicio de alcantarillado**

Por servicio de drenaje o alcantarillado y tratamiento de aguas residuales se aplicará un cargo de 35% del importe mensual de agua a todos los giros.

#### **IX.- Saneamiento.**

Este concepto será incluido en todos los recibos de facturación para los usuarios, con un cargo de \$ 0 pesos (cero), debido a que en la actualidad no se cuenta con este servicio. Si durante el presente año se logra concretar la construcción y puesta en marcha de la planta tratadora de aguas residuales, se enviará ante las autoridades correspondientes para su análisis y modificación de esta tarifa.

#### **X.- Sanciones y multas**

Los usuarios que incurran en alguna irregularidad o en violaciones reglamentarias, pagarán la multa en Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, correspondiendo al organismo establecer la magnitud de la multa misma que debe encontrarse entre los rangos siguientes:

#### **Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente**

a)	Toma clandestina	de 5 a 30
b)	Descarga clandestina	de 5 a 30
c)	Reconexión de toma sin autorización	de 5 a 30
d)	Desperdicio de agua	de 5 a 30
e)	Lavar autos con manguera en vía pública	de 5 a 30
f)	Lavado de banquetas con manguera	de 5 a 30
g)	Oposición a la toma de lecturas en medidor interno	de 5 a 30
h)	Alteración de consumos	de 5 a 30
i)	Retiro no autorizado de medidor	de 5 a 30
j)	Utilizar sin autorización hidrantes públicos	de 5 a 30
k)	Venta de agua proveniente de la red	de 5 a 30
l)	Derivación de tomas	de 5 a 30
m)	Descarga de residuos tóxicos en el alcantarillado	de 5 a 30
n)	Descarga de residuos sólidos en el Alcantarillado	de 5 a 30
o)	Dañar un micromedidor	de 5 a 30
p)	Cambio no autorizado de ubicación	

de medidor

de 5 a 30

Se sancionara como desperdicio de agua: el regar las calles, plantas y jardines en horarios de alto consumo (8:30 AM a 18:30 PM), las llaves abiertas por descuido o negligencia.

Tratándose de giros no domésticos los rangos de multas son de 5 a 500 Veces la Unidad de Medida y Actualización

### **XI.- Control de descargas**

Los usuarios que descarguen aguas residuales con incumplimiento de las normas deberán pagar conforme a las tablas siguientes y de acuerdo a los resultados de las pruebas que se les hubiera realizado en forma directa a su descarga:

<b>Concepto</b>	<b>Importe</b>
a) Por metro cúbico descargado con ph (potencial de hidrógeno), fuera del rango permisible	\$0.210
b) Por kilogramo de Demanda Química de Oxígeno (DQO), que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga	\$0.945
c) Por kilogramo de Sólidos Suspendidos Totales (SST), que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga	\$1.670
d) Por kilogramo de Grasas y Aceites (G y A), que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga	\$0.300
e) En el caso de que la empresa lo desee, por el estudio, supervisión y seguimiento de los proyectos constructivos de las obras o de la ejecución de las obras de control de calidad de las descargas de aguas residuales, industriales o de servicios	\$5,000.00
f) Por descarga de baños portátiles y aguas residuales de industrias, previo análisis (Por metro cúbico)	\$78.75
g) Por análisis físico-químico:	\$800.00
h) Por análisis de metales	\$1,000.00
i) Por análisis microbiológicos	\$200.00

### **XII.- Facilidades Administrativas**

Se aplicará un descuento del 50% a la tarifa del primer rango (consumo mínimo de 0 a 20 m3), pagándose los consumos mayores a los veinte metros cúbicos al precio que corresponda en la tabla de precios de la fracción VI de este artículo:

El descuento se otorgará exclusivamente para una sola vivienda por beneficiario, debiendo demostrar documentalmente que es la casa que habita y presentando los siguientes requisitos

1.- Pensionados o jubilados con la presentación de su credencial que lo acredite como tal y su credencial de elector, la cual deberá contener el domicilio para el cual requiere el descuento. Haber aplicado el estudio socioeconómico correspondiente (por personal del Organismo asignado a esta labor).

2.- Personas de la tercera edad con la presentación de su credencial de INAPAM o elector, la cual deberá contener el domicilio para el cual se requiere el descuento, haber aplicado el estudio socioeconómico correspondiente (por personal del Organismo asignado a esta labor).

3.- Se debe estar al corriente en los pagos para recibir este descuento;

4.- Para personas con capacidades diferentes se elaborará un estudio socioeconómico, en donde se compruebe su estado físico actual y la presentación de su credencial de elector que deberá contener el domicilio para el cual se requiere el descuento;

5.- En todos los casos se exhibirá fotocopia de las credenciales

## **SECCIÓN II POR SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO**

**Artículo 11.-** Por los servicios que en materia de Desarrollo Urbano y Catastro, se causarán los siguientes derechos:

**A).-** Por la expedición de licencia de construcción, modificación o reconstrucción, se causara los siguientes derechos:

I.- En licencias de tipo habitacional:

a) Hasta por 60 días, para obras cuyo volumen no exceda de 30 metros cuadrados, una Vez la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

b) Hasta por 180 días, para obras cuyo volumen este comprendido en más de 30 metros cuadrados y hasta 70 metros cuadrados, el 2.5 millar sobre el valor de la obra.

II.- En licencias de tipo comercial, industrial y de servicios:

El costo de la licencia de construcción para esta fracción se determinará conforme a la siguiente tabla:

Costo de Licencia de Construcción, por metro cuadrado, para el Municipio de Oquitoa, Sonora.

<b>Tipo de construcción</b>	<b>Metros cuadrados de Construcción.</b>			
	<b>30 a 90</b>	<b>91 a 150</b>	<b>151 a 200</b>	<b>201 o más</b>
	<b>Veces</b>	<b>Veces</b>	<b>Veces</b>	<b>Veces</b>
	<b>UMAV</b>	<b>UMAV</b>	<b>UMAV</b>	<b>UMAV</b>
Comercial	0.3956	0.4295	0.4635	0.4295
Industrial y de servicios	N/A	N/A	N/A	0.3561
Tiempo máximo de la Construcción	Hasta por 180 días	Hasta por 220 días	Hasta por 360 días	Hasta por 540 días

En caso de que la obra autorizada conforme a este artículo, no se concluya en el tiempo previsto en la licencia respectiva, se otorgará una prórroga de la misma, por la cual se pagará el 50%, del importe inicial, hasta por otro periodo de tiempo igual al otorgado inicialmente.

Para efectos de determinar el tipo de construcción a que hace referencia la tabla de costo de Licencias de Construcción, por metro cuadrado para el Municipio de Oquitoa, se atenderá a la siguiente clasificación.

Costo promedio de construcción, por metro cuadrado, para el Municipio de Oquitoa, Sonora.

<b>Tipo de Construcción</b>	<b>Metros Cuadrados de Construcción.</b>			
	<b>30 a 90</b>	<b>91 a 150</b>	<b>151 a 200</b>	<b>201 o mas</b>
Comercial	3,580.10	5,012.15	6,444.20	7,876.25
Industrial y de servicios	N/A	N/A	N/A	8,234.26

**B).-** En materia de licencias, de uso de suelo se causarán los siguientes derechos:

I- Por la expedición de licencias de uso de suelo para fraccionamiento el 0.001, de la Unidad de Medida y Actualización Vigente, por metro cuadrado del terreno a desarrollar y el 0.01, de la Unidad de Medida y Actualización Vigente, en el caso de fraccionamientos bajo el régimen de condominio, para los primeros 250 metros cuadrados de la superficie de terreno y el 0.005, de dicha unidad, por cada metro cuadrado adicional.

II.- Por la expedición de licencia de uso de suelo para predios con uso de suelo distinto al habitacional unifamiliar, pagará: para predios con superficie hasta 250 metros cuadrados, el 0.01 de la Unidad de Medida y Actualización Vigente, Multiplicado por 250; para predios con superficie de más de 250 metros cuadrados y hasta 1000 metros cuadrados, para los primeros 250

metros, el 0.01 de la Unidad de Medida y Actualización Vigente, multiplicado por 250 y el 0.01 de la Unidad de Medida y Actualización Vigente por cada metro adicional; para predios con superficie de más de 1000 metros cuadrados, para los primeros 1000 metros cuadrados, el 0.01 de la Unidad de Medida y Actualización Vigente, multiplicado por 1000 y el 0.005 de la Unidad de Medida y Actualización Vigente por cada metro adicional.

La vigencia de la licencia de uso de suelo para obtener la licencia de construcción será de 360 días contados a partir de la fecha de expedición, si en este lapso no han obtenido la licencia de construcción correspondiente, deberá tramitar una ratificación de licencia de uso de suelo que pagará los mismos derechos que una licencia de uso de suelo.

**Artículo 12.-** Por los servicios catastrales prestados por el Ayuntamiento, se pagarán los derechos conforme a la siguiente base:

a) Por expedición de certificados catastrales simples se cobrará 2 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

## **CAPÍTULO TERCERO PRODUCTOS**

### **SECCIÓN ÚNICA**

**Artículo 13.-** El monto de los Productos por la Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles estará determinado por Acuerdo del Ayuntamiento con base en el procedimiento que se establecen en el Título Séptimo de La Ley de Gobierno y Administración Municipal.

## **CAPÍTULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS**

### **SECCIÓN ÚNICA MULTAS**

**Artículo 14.-** De las multas impuestas por la autoridad municipal por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito del Estado de Sonora, de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora y de la presente Ley, así como de los Bandos de Policía y Gobierno, de los reglamentos, de las circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculten a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen.

**Artículo 15.-** Se impondrá multa equivalente de 4 a 5 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

a) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme al artículo 223, fracciones VII y VIII inciso a) de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.

b) Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo que lo conduzcan por personas menores de 18 años o que carezcan éstos de permiso respectivo, debiéndose además impedir la circulación del vehículo.

Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y éste es quien lo conduce sin permiso correspondiente, la multa se aplicará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.

**Artículo 16.-** Se aplicará multa equivalente de 7 a 8 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Por hacer uso cualquier vehículo de sirenas y luces reservadas a los vehículos de emergencia, debiéndose además obligar al conductor a que retire del vehículo dichos dispositivos.

b) Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del municipio, con motivo del tránsito de vehículos.

c) Por falta de permiso para circular con equipo especial movable.

**Artículo 17.-** Se aplicará multa equivalente de 9 a 10 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Realizar competencias de velocidades o aceleración de vehículo, en las vías públicas.

b) Por circular en sentido contrario.

c) Por no respetar la preferencia de paso de los vehículos considerados como de emergencia.

d) Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas.



**Artículo 18.-** Se aplicará multa equivalente de 4 a 5 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Por no reducir la velocidad en zonas escolares. Así como no dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas.
- b) por realizar sin causa justificada una frenada brusca, sin hacer la señal correspondiente, provocando con ello un accidente o conato con él.
- c) Por diseminar carga en la vía pública, no cubrirla con lona cuando sea posible de esparcirse, o se transporten objetos repugnantes a la vista o al olfato, así como arrojar basura en la vía pública, el conductor o permitir o no advertirlo a sus pasajeros.
- d) Por no conservar una distancia lateral de seguridad con otros vehículos o pasar tan cerca de las personas o vehículos que constituyen un riesgo.

**Artículo 19.-** Se aplicará multa equivalente de 4 a 5 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Por no tomar el carril correspondiente para dar vuelta a la izquierda, o conservar el carril izquierdo entorpeciendo la circulación rápida de él, excepto para efectuar rebase.
- b) Cambiar intempestivamente de un carril a otro, cruzando la trayectoria de otro vehículo y provocando ya sea, un accidente, una frenada brusca o la desviación de otro vehículo.
- c) No utilizar el cinturón de seguridad, contraviniendo lo dispuesto por el artículo 108 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, y, transitar con cualquier clase de vehículos que no reúnan las condiciones mínimas de funcionamiento y los dispositivos de seguridad exigidos por la misma Ley de Tránsito del Estado de Sonora. No guardar la distancia conveniente con el vehículo de adelante.
- d) Salir intempestivamente y sin precaución del lugar de estacionamiento.
- e) Estacionarse en entrada de vehículos, lugares prohibidos o peligrosos, en sentido contrario o en doble fila; independientemente de que la autoridad proceda a movilizar el vehículo.
- f) Estacionar habitualmente por la noche los vehículos en la vía pública, siempre que perjudique o incomode ostensiblemente. Si una vez requerido el propietario o conductor del vehículo persiste, la autoridad procederá a movilizarlo.

- g) Entorpecer los desfiles, cortejos fúnebres y manifestaciones permitidas.
- h) Conducir vehículos, sin cumplir con las condiciones fijadas en las licencias.
- i) Conducir vehículos automotrices sin los limpiadores del parabrisas o estando estos inservibles o que los cristales estén deformados u obstruidos deliberada o accidentalmente, de tal manera que se reste visibilidad.
- j) Circular faltándole al vehículo una o varias de las luces reglamentarias o teniendo estas deficiencias
- k) Circular los vehículos con personas fuera de cabina.
- l) Circular con un vehículo que lleve parcialmente ocultas las placas.
- m) No disminuir la velocidad en intersecciones, puentes y lugares de gran afluencia de peatones.
- n) Dar vuelta a la izquierda, sin respetar el derecho de paso de los vehículos que circulen en sentido opuesto, efectuando esta maniobra sin tomar las precauciones debidas.
- o) Falta de calcomanía de revisado y calcomanía de placas fuera de los calendarios para su obtención.
- p) Dar vuelta lateralmente o en "u" cuando esté prohibido mediante señalamiento expreso, o dar vuelta en "u" a mitad de cuadra.
- q) Circular careciendo de tarjeta de circulación o con una que no corresponda al vehículo o a sus características.

**Artículo 20.-** Se aplicará multa equivalente de 4 a 5 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Circular en bicicletas o motocicletas en grupos de más de una fila, no guardando su extrema derecha o llevando carga sin la autorización respectiva o circular sobre las banquetas y zonas prohibidas o sin llenar las condiciones de seguridad exigidas para los conductores.
- b) Manejar bicicletas, siendo menor de 14 años en las vías de tránsito intenso. La infracción se impondrá en este caso a los padres, tutores o quien ejerza la patria potestad, debiéndose impedir además la circulación por dichas vías.

c) Conducir vehículos careciendo de licencia, por olvido, sin justificación o careciendo esta de los requisitos necesarios o que no corresponda a la clase de vehículo para la cual fue expedida.

d) Conducir en zigzag, con falta de precaución o rebasar por la derecha.

e) Por permitir el acceso en vehículos de servicio público de pasaje a individuos en estado de ebriedad o que por su falta de aseo o estado de salud perjudique o moleste al resto de los pasajeros, los vendedores de cualquier artículo o servicio, o limosneros, así como detener la circulación para que el conductor o los pasajeros sean abordados por estos.

f) Dar vuelta a la izquierda o derecha sin hacer la señal correspondiente con la mano o con el indicador mecánico, así como indicar la maniobra y no realizarla.

**Artículo 21.-** Las infracciones a esta ley en que incurran personas que no sean conductores de vehículos, se sancionarán de la siguiente manera:

I.- Multa equivalente de 4 a 5 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

a) Abanderamiento: por no abanderar los obstáculos o zanjas peligrosas a la circulación de vehículos y peatones, así como no colocar señales luminosas para indicar su existencia por la noche.

b) Animales: por trasladar o permitir el traslado de ganado por la vía pública sin permiso, o cabalgar fuera de las calzadas o lugares autorizados para tal fin.

c) Vías públicas: utilizarlas para fines distintos a la circulación de vehículos y peatones, salvo casos de fuerza mayor o previa autorización del Departamento de Tránsito.

II.- Multa equivalente de 4 a 5 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

a) Basura: Por arrojar basura en la vía pública.

b) Carretillas: Por usarlas para fines distintos al de simple auxilio, en las maniobras de carga y descarga fuera de la zona autorizada en las obras de construcción.

**Artículo 22.-** Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el cobro de un crédito fiscal insoluto, las personas físicas o morales deudoras,

estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Sonora y el Reglamento para el Cobro y Aplicación de Gastos de Ejecución.

**Artículo 23.-** El monto de los aprovechamientos por Recargos y Aprovechamientos Diversos, estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

### **TÍTULO TERCERO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS**

**Artículo 24.-** Durante el ejercicio fiscal de 2020, el Ayuntamiento del Municipio de Oquitoa, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

<b>Partida</b>	<b>Concepto</b>	<b>Parcial</b>	<b>Presupuesto</b>	<b>Total</b>
<b>1000</b>	<b>Impuestos</b>			<b>150,789</b>
<b>1200</b>	<b>Impuestos sobre el Patrimonio</b>			
1201	Impuesto predial		142,734	
	1.- Recaudación anual	115,081		
	2.- Recuperación de rezagos	27,653		
1202	Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles		1	
1203	Impuesto municipal sobre tenencia y uso de vehículos		1	
1204	Impuesto predial ejidal		1	
<b>1700</b>	<b>Accesorios</b>			
1701	Recargos		8,052	
	1.- Por impuesto predial de ejercicios anteriores	8,052		
<b>4000</b>	<b>Derechos</b>			<b>3</b>
<b>4300</b>	<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>			
4310	Desarrollo urbano		3	
	1.- Por servicios catastrales	1		
	2.- Expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción.	1		
	3.- Licencia de uso de suelo	1		

<b>5000</b>	<b>Productos</b>		<b>\$2</b>
<b>5200</b>	<b>Productos de Capital</b>		
5201	Enajenación onerosa de bienes inmuebles no sujetos a régimen de dominio público	1	
5202	Enajenación onerosa de bienes muebles no sujetos a régimen de dominio público	1	
<b>6000</b>	<b>Aprovechamientos</b>		<b>\$7,966</b>
<b>6100</b>	<b>Aprovechamientos de Tipo Corriente</b>		
6101	Multas	1	
6109	Porcentaje sobre recaudación sub-agencia fiscal	7,964	
6114	Aprovechamientos diversos	1	
	1.- Venta de despensas	1	
<b>7000</b>	<b>Ingresos por Venta de Bienes y Servicios (Paramunicipales)</b>		<b>\$1</b>
<b>7200</b>	<b>Ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales</b>		
7224	Organismo Operador Intermunicipal Para los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Desierto de Altar (OOISAPASDA)	1	
<b>8000</b>	<b>Participaciones y Aportaciones</b>		<b>11,635,140</b>
<b>8100</b>	<b>Participaciones</b>		
8101	Fondo general de participaciones	6,133,316	
8102	Fondo de fomento municipal	1,698,651	
8103	Participaciones estatales	62,662	
8104	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	87	
8105	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a bebidas, alcohol y tabaco	13,622	
8106	Impuesto sobre automóviles nuevos	197,589	
8107	Participación de Premios y Loterías	46,812	

8108	Compensación por resarcimiento por disminución del ISAN	47,037
8109	Fondo de fiscalización y recaudación	1,576,120
8110	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a la gasolina y diesel Art. 2º A Frac. II	34,311
<b>8200</b>	<b>Aportaciones</b>	
8201	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	273,660
8202	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	1,551,273
	<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>	<b>\$11,793,901</b>

**Artículo 25.-** Para el ejercicio fiscal de 2020, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Oquitoa, Sonora, con un importe total de \$11,793,901 (SON: ONCE MILLONES SETESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVEESCIENTOS UN PESOS 00/100 M.N.).

#### **TÍTULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 26.-** En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año 2020.

**Artículo 27.-** En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales, dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50%, mayor a la señalada en el artículo que antecede.

**Artículo 28.-** El Ayuntamiento del Municipio de Oquitoa, Sonora, deberá publicar en su respectiva página de Internet, así como remitir al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la Calendarización anual de los Ingresos aprobados en la presente Ley y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de Enero del año 2020.

**Artículo 29.-** El Ayuntamiento del Municipio de Oquitoa, Sonora, enviará al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII de los Artículos 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 7º de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

**Artículo 30.-** El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 136, fracción XXI, última parte de la Constitución Política del Estado de Sonora y 61, fracción IV, inciso B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

**Artículo 31.-** Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran fincar el Órgano de Control y Evaluación Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equiparán a Créditos Fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

**Artículo 32.-** Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Egresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente con el Ejercicio Fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las Autoridades Municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el Informe o los Informes sean presentados.

**Artículo 33.-** Con la finalidad de cuidar la Economía Familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el Impuesto Predial del Ejercicio 2020 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales unitarios de suelo y construcción el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el Ejercicio 2019; exceptuando los casos: cuando el incremento en el valor catastral sea imputable a mejoras que el propietario haya realizado en el predio, derivado de Conservación y Actualización Catastral, Infraestructura introducida en la zona, variaciones en los mercados inmobiliarios, fenómenos naturales que afecten el valor de los predios, actualización de valores en base a documentos que intervienen con los protocolos que manifiestan valor del predio.

## **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.-** La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2020, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**Artículo Segundo.-** El Ayuntamiento del Municipio de Oquitoa, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondientes a su recaudación de Impuesto Predial y derechos

por servicios de agua potable y alcantarillado recaudados por el organismo municipal o intermunicipal que preste dichos servicios, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a más tardar en la fecha límite para hacer llegar al Congreso del Estado el informe del Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal inmediato anterior, con el desglose de términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General de Participaciones y al Fondo de Fomento Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Toda vez que, a juicio de los integrantes de esta Comisión, el presente dictamen debe ser considerado como de urgente y obvia resolución, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 126 y 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicitamos la dispensa a los trámites de primera y segunda lectura, respectivamente, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
“CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917”**

Hermosillo, Sonora a 20 de diciembre de 2019.

**C. DIP. RODOLFO LIZÁRRAGA ARELLANO**

**C. DIP. HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO**

**C. DIP. MIROSLAVA LUJÁN LÓPEZ**

**C. DIP. YUMIKO YERANIA PALOMAREZ HERRERA**



**C. DIP. ROSA ICELA MARTÍNEZ ESPINOZA**

**C. DIP. LUIS MARIO RIVERA AGUILAR**

**C. DIP. ERNESTINA CASTRO VALENZUELA**